

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00375-00

De la revisión del presente escrito de demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia territorial de los jueces civiles, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

El numeral 1 de la norma citada, señala que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, por lo que teniendo en cuenta que la sociedad demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. tiene su domicilio en la ciudad de Cali – Valle y la otra demandada NEWPORT S.A.S. tiene domicilio en Medellín Antioquía la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita al Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ahora, teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso determina “5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”, y que la demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. tiene agencia en la ciudad de Medellín – Antioquía, donde obra como vocera del patrimonio autónomo demandado, la competencia para conocer de este litigio

no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Civil del Circuito de esa ciudad.

Por lo anterior, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada y remitida al juez competente.

*De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: **REMITIR** el presente trámite, por intermedio de la secretaría de este Despacho a la Oficina Judicial de reparto de Medellín – Antioquía, para que la presente demanda sea repartida a los juzgados civiles del circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **121** hoy **21 de septiembre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb6153e3107349be0c0c28a3ca6f6583d66e980f4d903052b3fd105600395c7**

Documento generado en 20/09/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>